

NOTIFICACIÓN

Maipú, 08-10-18 psl ✓
Notifico a Ud. Con fecha 05-10-18
En el proceso Rol 3219-18
Se ha dictado la siguiente Resolución a Fs. 264

Maipú, cinco de octubre de dos mil dieciocho.

Proveyendo presentación de fojas 244: Estése al mérito de lo resuelto a fojas 243, que decretó el archivo de los antecedentes.

Notifíquese

Rol 3219-2018



TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE MAIPÚ

Maipú, trece de septiembre de dos mil dieciocho

Proveyendo presentación de fojas 228: Téngase presente y por acompañado documento con citación.

A la hora decretada en autos se da inicio a la audiencia de absolución de posiciones con la asistencia de la parte denunciante de SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, representado por la postulante ALEJANDRA SOLEDAD SILVA MENESES, de la parte demandante de VICTOR ROCHER FERRADA, y de la parte denunciada y demandada de BANCO SANTANDER CHILE S.A., quienes exponen:

Siendo las 12:44 horas se procede a la apertura de pliego de posiciones

PRIMERO: Si, soy el titular de esta cuenta.

SEGUNDO: Es efectivo que hay que ingresar una clave de 4 dígitos que yo mismo elaboro, no sé si el Banco la conoce. La clave la puedo cambiar las veces que quiera y el Banco, también la podría conocer las veces que quiera.

TERCERO: Si, ambas cosas son correctas.

CUARTO: Es efectivo, y está en custodia por mi.

QUINTO: Es efectivo.

SEXTO: Es efectivo

SÉPTIMO: No, solo uso mi computador. Es más me extraña que los bancos acepten más de un IP para manejar una cuenta. La Marca Lenovo es portátil.

OCTAVO: Es efectivo que recibí un SMS en mi celular, sin embargo atendidas las circunstancias en que el suscrito estaba haciendo transferencia a la Pontificia Universidad Católica, por un monto cercano al que aparecía en el SMS y que el suscrito ya había digitado todos los datos en la web del Banco Santander, en el cual desde 1995 tiene su cuenta corriente y una confianza a toda prueba. Por ello se me hace imposible que el SMS podía venir a nombre de otra persona. No conozco a Mario González, nunca he escuchado de él y no es un habitual en mis transferencias.

NOVENO:

Es efectivo, sin embargo atendido lo expuesto en la respuesta anterior, se me hace imposible que en la web del Banco se puedan modificar los datos que uno ya ingresó y que por un simple SMS sea la manera de detener una transferencia. Todo lo anterior, se fundamenta en que lo que esperaría el cuentacorrentista que hace una transferencia es que digitada la tercera clave recibida por SMS la información se cargue en una base de datos de la web del Banco, donde posteriormente uno pueda tomarla y recién realizar la transferencia, como suele ocurrir con otros bancos.

DÉCIMO: Tomando en consideración que yo había digitado todos los datos correctos de la Pontificia Universidad Católica en la web del Banco Santander, que había digitado las tres claves de la tarjeta de coordenadas, se me hace increíble que cualquiera, llamase tercero y pude cambiar la web y pueda cambiar lo ya digitado o escrito en la web, por lo que opino que es liviano el concepto de negligencia que el banco opina, toda vez que en ese mismo instante concurren en la misma web dos IP distintas para hacer la misma transacción. En consecuencia, el concepto de negligencia solo cabe

al banco el no haber reparado en estas circunstancias, dos IP para hacer una misma transferencia.

Niego poca diligencia de mi parte, primero, el texto SMS que dicho sea de paso, viene en letra minúscula, que dura algunos segundos para ser leído, antes que se borre y cambie, se realiza a continuación de acto solemne que hace el cuentacorrentista, yo, al ingresar al banco de toda mi confianza, los datos de destinatario, además, como agravante al banco, él sólo él, tiene conocimiento que están concurriendo dos IP para la misma transacción, yo no tengo como saberlo. Dicho en forma simple, el Banco en todo momento tuvo conocimiento del fraude y no hizo nada y es más pretende que con una tercera clave, queda eludida toda responsabilidad del hecho.

DECIMO PRIMERO:

En mi opinión le asiste a Banco Santander toda la responsabilidad, toda vez que el Banco y solo el banco Santander tuvo conocimiento que dos IP estaban interviniendo en la misma transferencia y ante este hecho, el banco por obligación debió haber parado todo, desde mandar una tercera clave, debió enviar un mensaje de texto diciendo que es imposible realizar la transferencia.-

La responsabilidad del banco es total, en mi opinión, puesto que tal como he señalado en los números anteriores, el que diseña el protocolo de transferencia es el banco, el que conoce las IP que concurren es el banco, por consiguiente, en mi opinión es 100 % responsable. Mi responsabilidad es confiar ciega mente en ese banco y es más grave aún de mi parte, pensar que el banco era infalible, que el banco no se iba a equivocar.

DECIMO SEGUNDO:

Es efectivo. Nunca en todos los años de ser cuentacorrentista de este banco había sufrido un hurto informático de este tipo, lo cual me llevó a confiar ciegamente en el banco y nunca pude imaginar que una vez que yo ya había digitado los datos en la web del banco, haya un tercero que podía cambiar esos datos, sin que el banco pudiera darse cuenta, sin que el banco pudiera identificar que dos IP concurren a una misma transacción, que a lo menos se puede decir que es raro.- Lo cual en mi opinión, da luces al banco de que no es normal y algo está ocurriendo y a lo menos debió haber parado la transacción, siendo la tercera clave una mera excusa para evadir su responsabilidad, sobretodo considerando que es un mensaje de texto escrito con letra pequeña, difícil de leer en la presión del tiempo que dura, para usar la clave, lo cual me hace del todo inconsecuente como protocolo de un banco tan serio como es el Santander.

DECIMO TERCERO:

Es efectivo, y de todo sentido común por lo que como cuentacorrentista de larga data del banco hace uso, tal y cual como son sus instrucciones, no obstante ello, en este caso particular estando en la web del banco www.bancosantader.cl, absolutamente seguro de que es la web del banco, fueron cambiados los datos que yo digité, a riesgo de ser reiterativo concurren dos IP en esta transferencia, solo al banco le corresponde detectar esa anomalía, junto además, es de dominio público que el protocolo de transferencia seguro, es que en toda transferencia nueva, luego de digitadas las claves, se cree un nuevo registro en la base de datos del banco, de manera que el cuentacorrentista pueda tomarla de ahí, ya nadie pueda modificar nada y realizar con tranquilidad esa transferencia.

Por ultimo creo que le banco tiene una tremenda oportunidad de revisar sus protocolos de transferencias para que pueda recuperar la confianza que hemos depositado los cuenta correntistas.

DECIMO CUARTO:

Si, hice denuncia, se está en juicio. En la web de la Fiscalía aparece todo el trámite que se lleva, que es larguísimo y por no ser abogado, no puedo dar detalles en profundidad, pero ahí se encuentra toda la información del proceso, en la w1eb de la Fiscalía. Se han hecho algunas diligencias, pero no puedo yo determinar el estado, no tengo los conocimiento para saber el estado.

DECIMO QUINTO:

Los 24 minutos que mediaron entre las dos horas señaladas, es un tiempo muy prudente para revisar lo ocurrido, toda vez que yo me percaté del fraude, hasta que al revisar mi correo para enviárselo a la Pontificia Universidad Católica , en forma inexplicable el comunicado del banco señala, otro destinatario otro rut, otro nombre, otro monto. En esos minutos en darme cuenta, en tomar conciencia de este fraude, me llevó reponerme algunos minutos, como es natural, y luego de caminar hasta el banco, que estaba a 20 pasos, que el guardia me dejara entrar y q|ue la gente me recibiera, es un tiempo record.

DECIMO SEXTO:

MARIELA , no recuerdo el apellido de Mariela. Solo recuerdo su nombre de pila, no obstante sus datos están el juicio. En ese momento era la encargada de Cobranza como ella misma expuso el día que la presenté como testigo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18.287, el Tribunal efectúa un llamado a conciliación: Donde esta se produce en los siguientes términos:

1.- Banco Santander Chile S.A , sin reconocer responsabilidad alguna en los hechos que originaron la querrela infraccional y demanda de indemnización de perjuicios de estos autos, y atendida la buena relación comercial que lo liga con Don Víctor Rocher desde el año 1995, y al hecho de haber reconocido el señor Rocher en su demanda y en la audiencia de absolución de posiciones haber recibido la clave 3.0 a través de mensaje de texto detallando el monto y destinatario de la transferencia, paga a VICTOR ROCHER FERRADA, cédula de identidad 6.451.924-7, la suma de \$2.500.000.- (dos millones quinientos mil pesos), suma que es aceptada por el señor Rocher , la que será pagada mediante la emisión de un vale vista nominativo a su nombre , que el señor Rocher Ferrada puede solicitar en cualquier sucursal del Banco Santander, con la presentación de su cédula de identidad vigente, en un plazo no superior al día 26 de septiembre de 2018. Asimismo, las partes acuerdan que en el evento de recuperar suma alguna de la defraudada, ésta se repartirá en parte iguales entre las partes. Asimismo, Banco Santander se compromete a prestar al señor Rocher Asesoría en la causa penal, iniciada como consecuencia de la denuncia por él presentada.

2.- La parte de VICTOR ROCHER FERRADA, renuncia a toda acción que tuviere su origen en los hechos denunciados, desistiéndose de sus acciones de fojas 87 y siguientes, desistimiento |que es aceptado por Banco Santander Chile S.A., y que se exceptúa de la presente renuncia, finiquito,

desistimiento y aceptación, aquellas acciones derivadas de un eventual incumplimiento de la presente conciliación.

3.- Las partes de consuno solicitan a SS que en mérito de la conciliación celebrada, se sirva decretar el archivo de los antecedentes, una vez que se de cuenta de pago de la conciliación, lo que realizará acompañando copia del sistema computacional de Banco Santander donde se de cuenta de la emisión del referido vale vista, lo que es aceptado por la contraria.

4.- Sernac toma conocimiento del avenimiento y no se opone a éste.

RESOLVIENDO EL TRIBUNAL: Téngase por evacuada audiencia de absolución de posiciones. Agréguese el pliego a autos. Téngase por aprobada conciliación en todo aquello que no sea contrario a Derecho. Comínese a las partes a dar cuenta de su cumplimiento en un plazo no superior a 15 días hábiles a contar de esta fecha, bajo apercibimiento legal.

Manténganse los antecedentes a la espera de respuesta a oficio de fojas 205.

Rol 3219-2018

PREVIA LECTURA SE RATIFICA Y FIRMA ANTE SS QUEDANDO NOTIFICADOS.